República de Colombia

Rama Judicial

Distrito Judicial de Medellín

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021-00296-00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Gilberto Varón Castro.
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia, factor objetivo por la cuantía.

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la viabilidad de admitir la presente demanda Ejecutivo, incoada por Banco de Bogotá S.A., en contra de Gilberto Varón Castro, para lo cual se hace necesario tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el Art.20 del C.G.P., "***COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA.*** *Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."*

A su turno el artículo 25 del C. G. del P., dispone: "*Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales

vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). *(negrillas fuera del texto original)*
(...)

Con fundamento en las normas transcrita y del estudio del libelo demandatorio, el Despacho advierte que no es competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, por carecer de competencia por factor cuantía, tal y como pasa a explicarse:

i) La parte demandante, dentro de las pretensiones de la demanda, solicitó que se librara mandamiento de pago por valor de $36.046.807 mas los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de marzo de 2019, que para la fecha de presentación de la demanda, estriba en a suma de $21,392,428,98, para un total de $57.439.235,98

ii) Ahora bien, como se indicó en líneas precedentes, la competencia por factor Cuantía (art.25 y 26 CGP) para los jueces civiles del circuito, deben superar los 150 SMLMV, y, tendiendo en cuenta las pretensiones de la demanda junto a sus intereses, no superan los 63 SMLMV, lo que significa que se trata de un proceso de menor cuantía, siendo competente los Jueces Civiles Municipales de la Ciudad de Medellín.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se ordena su remisión a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN (reparto),** en quienes está radicada la competencia atendiendo al factor objetivo por la cuantía, y son los llamados a conocer del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE INCOMPETENTE para conocer de la presente demanda Ejecutiva, instaurada por Banco de Bogotá S.A., en contra de Gilberto Varón Castro, debido a la falta de competencia desde el punto de vista del factor objetivo por la cuantía.

SEGUNDO: Se ordena la remisión de la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN (reparto) – ANTIOQUIA.

NOTIFÍQUESE,

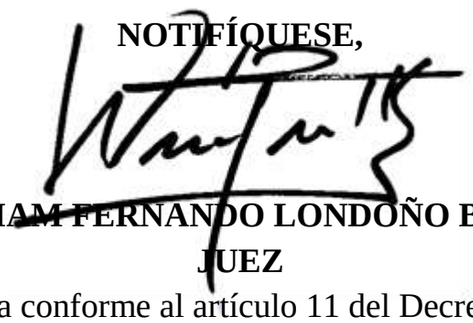

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ
(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **111** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **30** de **JULIO** de **2021**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60e173d93b3d82236f1bc92acc066665fa0a913e7a3e4f723479dc58bd5869a8
Documento generado en 29/07/2021 12:40:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica